

Acta	13/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	05/07/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del miércoles cinco de julio de dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 13/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado procede al pase de lista de los integrantes del Pleno e informa que están presente la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión 12/2023 del día 28 de junio de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5°. Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo que autoriza la Creación del Comité de informática y el Reglamento del Comité de Informática de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

A C T U A C I O N E S



Presentación, Análisis y en su caso aprobación de Acuerdos y Resolución dictados dentro de la Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que serán presentados por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el **Mtro. José Raúl Ortega Rivera**, en el **punto 6° al 8°** bajo los siguientes números de expediente:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
6°	Acuerdo de Incumplimiento	DIOT/UVGD/09/2023	Municipio de Pedro Escobedo	Incumplimiento de las obligaciones de transparencia	Incumplen con las obligaciones de transparencia, se amonesta al titular del Sujeto Obligado y se da vista al órgano interno
7°	Acuerdo de Incumplimiento	DIOT/UVGD/12/2023	Municipio de Pedro Escobedo	Incumplimiento de las obligaciones de transparencia	Incumplen con las obligaciones de transparencia, se amonesta al titular del Sujeto Obligado y se da vista al órgano interno
8°	Resolución	DIOT/UVGD/14/2023	Casa Queretana de las Artesanías	Se tiene cumplimiento con las obligaciones de transparencia	Cumple con las Obligaciones de Transparencia

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcarán del punto **9° al 11°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
9°	Resolución	RDAA/0110/2023/AVV	Poder Ejecutivo	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución
10°	Resolución	RDAA/0120/2023/AVV	Poder Ejecutivo	Revocar y Ordena	Se revoca respuesta y de ordena la entrega de la información, derivado de que el sujeto obligado, al recibir este recurso de gobierno federal debe tener identificadas las cantidades que recibe anualmente, sin necesidad de realizar un documento ad hoc para entregar la información solicitada.
11°	Acuerdo de Cumplimiento	RDAA/0069/2023/AVV	Municipio de Querétaro	Cumplimiento	Se tiene cumpliendo lo ordenado en la resolución en mérito
		RDAA/0075/2023/AVV	Municipio de Pedro Escobedo		
		RDAA/0094/2023/AVV	Municipio de San Juan Del Río		
		RDAA/0098/2023/AVV	Municipio de Querétaro		
		RDAA/0101/2023/AVV	Municipio de Querétaro		
		RDAA/0107/2023/AVV	Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro		

ACTUACIONES



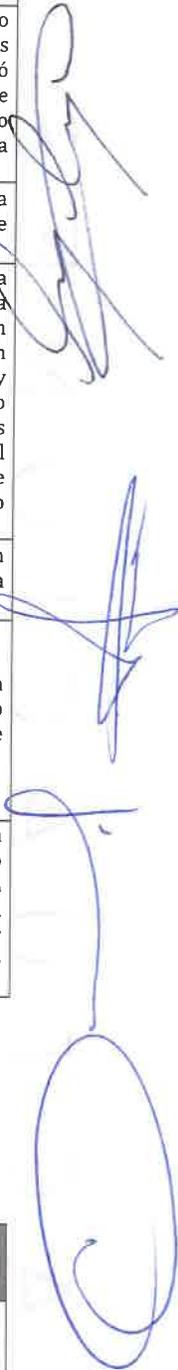
Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcarán del punto **12° al 18°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
12°	Acuerdo de cumplimiento	RDAA/0009/2023/OPNT	Municipio de Cadereyta	Cumplimiento	El SO acreditó el cumplimiento de la resolución
13°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0471/2022/OPNT	DIF Municipio de El Marqués	Incumplimiento parcial de la resolución, amonesta y da vista a OIC	El SO acreditó fuera del plazo legal el cumplimiento de algunos puntos de la resolución e informó que no cuenta con Comité de Transparencia, por lo que no puede dar cumplimiento total a la resolución.
14°	Resolución	RDAA/0134/2023/OPNT	Municipio de Pedro Escobedo	Ordena	El SO no dio respuesta a la solicitud, ni remitió el informe justificado requerido.
15°	Resolución	RDAA/0146/2023/OPNT	JAPAM	Confirma, modifica y ordena	El SO acreditó su incompetencia respecto de una parte de la información solicitada, sin embargo, la información entregada no es clara y comprensible, resultando necesario relacionar los pagos por finiquito con el nombre del servidor público a quien le fue entregado, en el periodo solicitado.
16°	Resolución	RDAA/0168/2023/OPNT	DIF del Estado de Querétaro	Sobresee	El SO agregó la información solicitada antes de que se dictara la resolución.
17°	Resolución	RDAA/0169/2023/OPNT	INDEREQ	Confirma, modifica y ordena	El SO entregó parte de la información solicitada, faltando la entrega del estudio de factibilidad solicitado.
18°	Resolución	RDAA/0170/2023/OPNT	Municipio de Ezequiel Montes	Sobresee, confirma y ordena	El SO informó la inexistencia de la información de 1990 a 24 de julio de 2009, antes de que se dictara la resolución; en su respuesta entregó la información de 2023 y falta la información del 25 de julio al 31 de diciembre de 2009

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos dentro de los recursos de revisión a cargo de la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcarán del **punto 19° al 24°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
19°	Resolución	RDAA/0147/2023/JMO	Poder Legislativo del Estado de Querétaro	Modifica y Ordena	Modifica respuesta, ordena búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes o en su caso acta de inexistencia

ACTUACIONES




20°	Resolución	RDAA/0151/2023/JMO	Universidad Autónoma de Querétaro	Sobresee	Sobresee, sujeto obligado subsana agravio, emite respuesta y entrega información
21°	Resolución	RDAA/0156/2023/JMO	Universidad Autónoma de Querétaro	Sobresee	Sobresee, sujeto obligado subsana agravio, emite respuesta y entrega información
22°	Resolución	RDAA/0158/2023/JMO	Universidad Autónoma de Querétaro	Sobresee	Sobresee, sujeto obligado subsana agravio, emite respuesta y entrega información
23°	Resolución	RDAA/0132/2023/JMO	Municipio de Ezequiel Montes	Ordena	Ordena entrega de información pública completa, en formato de datos abiertos
24°	Acuerdo que desecha	RDAA/0196/2023/JMO	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Desecha	Desechamiento, no cumple requisitos y causales de procedencia

25°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo. En uso de la voz el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre manifiesta lo siguiente: quiero solicitar la autorización del Pleno para retirar un punto del orden del día, sería retirar el punto número 12 este punto se refiere a un recurso de revisión 009 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta, esto obedece a que de último momento llegó información que requiere mayor estudio y análisis para ser resuelta, concluyendo su participación. En uso de la voz el Comisionado Presidente señala: correcto si no existe algún comentario adicional y con la modificación ya mencionada estaríamos por la aprobación del orden del día por favor. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el **tercer punto** del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: doy cuenta este Pleno que únicamente recibimos un comunicado que se identifica bajo el oficio



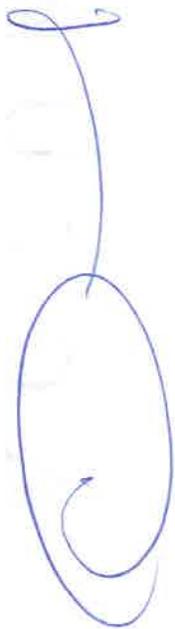
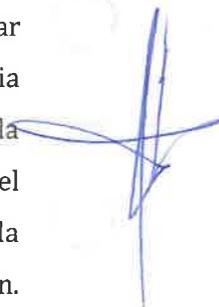
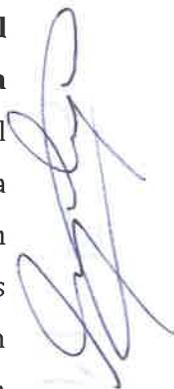
número 167/2023 que está signado por el licenciado Nhaim Jumanji López Flores en su carácter de Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Juan del Río Querétaro, a través del cual nos informa que se realizó un nuevo nombramiento como titular de la unidad de transparencia al licenciado Jaime Guillermo Laguna Gómez, mismo cargo que será ejercido a partir del día 23 de junio de 2023.-----

En cuanto al **quinto punto** del “orden del día”, referente a: **“Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo que autoriza la Creación del Comité de Informática y el Reglamento del Comité de Informática de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado”**, desahogado por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quien en uso de la voz señala lo siguiente: como ya es de conocimiento de los Comisionados estos proyectos fueron previamente circulados, tienen que ver con la implementación de este comité como una medida de control adicional, que hemos venido trabajando con instancias como la Entidad Superior de Fiscalización, a fin de tener aún mucho más transparente la toma de decisiones en cuanto al ejercicio del presupuesto, la creación del comité de informática y del reglamento del mismo comité,| es un mecanismo de control interno como ya señalé, que tiene como finalidad fortalecer la transparencia y el actuar de los servidores públicos que la integran a fin de solventar los requerimientos en materia informática y las adquisiciones de equipos, programa de cómputo y tecnologías de la información, es ya del conocimiento como mencioné a los Comisionados el proyecto del reglamento y si no existen en este momento algún comentario adicional, estaremos yendo a la aprobación del acuerdo que crea el comité y también su reglamento de operación. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: De los puntos sexto al octavo del orden del día que tienen que ver con el análisis, estudio en su caso aprobación de los acuerdos y resoluciones que se dictarán en las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y conforme a las facultades conferidas por las fracciones XII y XIV del artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, estos asuntos fueron turnados para su análisis a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, por ello se le da el uso de la voz a su titular al Maestro José Raúl Ortega Rivera adelante por favor.-----

En uso de la voz el Mtro. José Raúl Ortega Rivera señala: solicito el permiso del Pleno para poder desahogar en una misma vez el punto sexto y el punto séptimo del orden del día, toda vez que son acuerdos de incumplimiento contra el mismo sujeto obligado y refieren la denuncia de la misma fracción del artículo 66, en este caso la fracción VII. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Continuando con el **sexto punto y séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia en las Denuncias DIOT/UVGD/09/2023 y DIOT/UVGD/12/2023 promovida en contra del Municipio de Pedro Escobedo”**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno procederé a desahogar como ya se menciona en un mismo momento las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/09/2023 y DIOT/UVGD/12/2023, tenemos que en fecha 14 de junio de 2023, se dictaron ambos acuerdos de incumplimiento al resolutivo tercero de las resoluciones que se dictaron en el Pleno de esta Comisión con fecha 26 de abril del año 2023, en las que se ordenaron notificar por medio de la unidad de transparencia a su superior jerárquico, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días dieran cumplimiento a lo establecido en la resolución, en tal virtud tenemos que el Municipio de Pedro Escobedo ha incumplido parcialmente con ambas resoluciones, toda vez que en la publicación de la fracción VII del artículo 66, no publican el nombre completo de las personas que desempeñan un cargo, puesto y/o comisión dentro de ese municipio, incumpliendo así los criterios sustantivos de contenido octavo establecidos en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación, estandarización de la información, bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa, tener al Municipio de Pedro Escobedo incumpliendo parcialmente con sus obligaciones de transparencia, tanto en la plataforma nacional de transparencia como en su portal de internet, por lo que se hace efectiva la amonestación pública al superior jerárquico de la unidad de transparencia y se da vista al Órgano Interno de Control para iniciar los procesos conducentes. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Resolución en la Denuncia de Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/14/2023 promovida en contra de la Casa Queretana de las Artesanías”**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con la venia del Pleno procederé a desahogar la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/14/2023 en



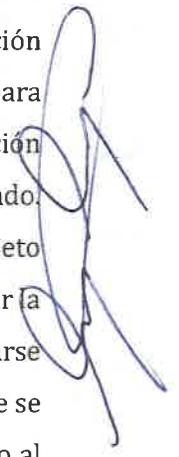
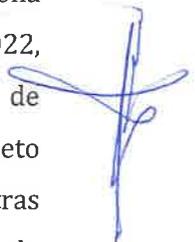
contra de la Casa Queretana de las Artesanías, en ese sentido tenemos que en la descripción de la denuncia la persona manifiesta que este organismo no publica información sobre la fracción XVI del artículo 66 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, relativa a la información curricular desde el nivel del jefe de departamento o su equivalente hasta el titular sujeto obligado, así como en su caso las sanciones administrativas de las que haya sido objeto, en la descripción de la denuncia la persona señala como incumplimiento los cuatro trimestres del año 2023, situación por la cual es menester informar al denunciante que de acuerdo a los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información, el plazo para la carga y actualización de esta fracción es trimestral, por tanto al momento de la presentación de la denuncia únicamente es exigible la información relativa al primer trimestre del año en curso, ahora bien, derivado de la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en el portal de internet de la Casa Queretana de las Artesanías, esta unidad administrativa le requirió al sujeto obligado que rindiera informe justificado sobre la denuncia presentada en su contra, mismo que fue presentado en tiempo y forma, del análisis de dicho informe y de las documentales exhibidas, así como de una segunda revisión realizada por esta unidad administrativa, tenemos que la información relativa a la fracción XVI fue cargada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal individual de la Casa Queretana de las Artesanías, bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener a la Casa Queretana de las Artesanías, dando cumplimiento con lo requerido por esta Comisión en la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia antes citada, y ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido de conformidad con el artículo 90, los artículos perdón 90 y 91 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

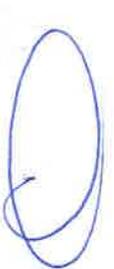
Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0110/2023/AVV promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: bueno con el permiso del Pleno voy a exponer el recurso de revisión 110/202 en contra del Poder Ejecutivo, en el cual bueno tenemos que una persona solicitó que se le entregara copia de la solicitud por escrito realizada por una persona física para obtener autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la prestación de servicios de seguridad privada, junto con copia digital de lo también solicitado para la expedición de la misma y bueno este requiere



A C T U A C I O N E S

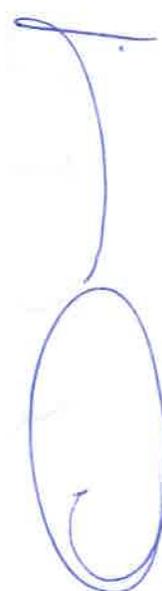
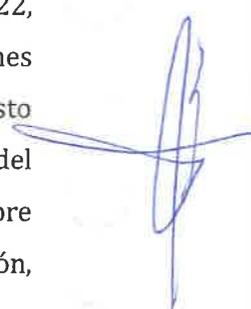
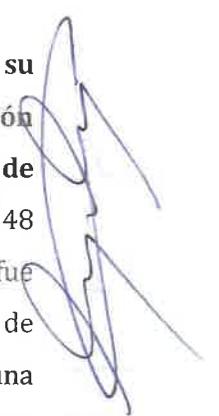
una serie de documentos, como son copia de nacimiento de la persona, constancias expedidas por la autoridad, fotografías, etcétera. Tenemos que al momento de que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información refieren que, no hay señalamiento del periodo de búsqueda de información en la solicitud de información, motivo por el cual se procede a citar el criterio de interpretación de los sujetos obligados con clave de control SO/0013/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, mediante el cual refiere que si el solicitante no señala un periodo de búsqueda, se otorgará la información al año anterior contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, a su vez señala que en atención al principio de máxima publicidad la información puede ser consultada de manera directa en su portal, para lo cual proporciona indicaciones para su acceso, en donde señala que la información se encuentra en el apartado de información proactiva, misma que contiene el padrón de empresas de seguridad privada vigente en el estado. Al momento que la persona presenta el recurso de revisión en sus agravios señala que el sujeto obligado se excusa con el criterio de interpretación de periodo de búsqueda para no entregar la información, ya que es claro que no es necesario indicar el periodo de búsqueda al especificarse puntualmente en la solicitud y con la cual se puede realizar la búsqueda. Al momento de que se rinde el informe justificado el sujeto obligado nuevamente vuelve a señalar, que de acuerdo al criterio de interpretación solamente se iba a buscar en el periodo inmediato anterior, a su vez informa que la autorización para prestar servicios de seguridad pública en favor de esa persona física de la cual solicito la información, se encuentra suspendida desde el seis de marzo del 2022, sin embargo se pone a disposición para su consulta directa las demás autorizaciones de seguridad privada vigentes señalando el link y los pasos para su consulta. Por su parte el sujeto obligado remitió a esta Comisión información en vía de alcance, mediante el cual señala que tras hacer una búsqueda de información de los expedientes durante los últimos cinco años de conformidad con el catálogo de disposición documental de la secretaría de seguridad este pública, estos archivos fueron destruidos ya que esa información que data desde el 2018, por lo cual fue destruida e incluso nos agregaron el acta de destrucción documental, toda vez que este el plazo para tener, el mantener esta información feneció este con los cinco años de utilidad documental de los expedientes de resguardo, identificados como expediente 2013, autorización 275-408, por último agregó un acta de inexistencia de información derivada de la destrucción documental de la información, aquí bueno tenemos que al principio de que se da la respuesta, pues se informó que no se tenía este localizado la información en el período inmediato anterior. Así mismo, en el informe justificado pues abundaron más en la respuesta y es por eso enviaron vía de alcance, en la cual acreditan que fue destruida la información, de acuerdo que ya pasó el plazo por el cual este requerían mantener esta esta información, incluso dentro del del acta en el comité de transparencia se hace mención de porque fue destruida esta información y quedo evidencia de lo mismo, en conclusión bueno se determina que el sujeto obligado proporciona




una respuesta clara, motivada y fundamentada antes de que se resolviera el presente de recurso de revisión, por lo tanto pues queda sin materia de estudio y se actualiza las causas de sobreseimiento establecidas en el artículo 154 de la ley de transparencia y acceso a la información pública al Estado de Querétaro fracción III, en consecuencia esta Ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0120/2023/AVV promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: aquí es el recurso de revisión 120/2023 en contra del Poder Ejecutivo, tenemos que una persona solicitó la recaudación del incentivo de colaboración administrativa por el impuesto sobre la renta de enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 127 del impuesto sobre la renta, recaudación mensual desde enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2022, número de contribuyentes o transacciones registradas de ventas de bienes inmuebles por mes y por municipio, recaudación del incentivo de colaboración administrativa por el impuesto sobre la renta de enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 120 (sic) del impuesto sobre la renta, recaudación mensual desde enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2022. Al momento que el sujeto obligado da contestación a esta solicitud información, refiere que es posible ingresar a las estadísticas oportunas de finanzas públicas realizadas por la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, se procede a ingresar a la coordinación con entidades federativas y seleccionar incentivos económicos, en donde es posible visualizar la información publicada de todos los estados de la república, de la cual se puede visualizar filtros para consultar la información de distintos periodos y poder realizar una comparativa del año actual con los años anteriores, no obstante no se visualiza el incentivo a que refiere esta persona. Al momento que la persona presenta el recurso de revisión dice que se está pidiendo la información desagregada que no se encuentra disponible en la cuenta pública, ni en algún portal de transparencia fiscal del gobierno del Estado de Querétaro. En este caso la autoridad me otorga información que contiene de forma agregada el dato de interés, sin embargo, se pide a un nivel desagregado, pues la respuesta contiene otros datos que sesga lo solicitado, no obstante, otras entidades han respondido con éxito esta solicitud, siendo el Estado de Querétaro la única entidad que ha omitido otorgar el detalle la recaudación solicitada. Tenemos que refiere el sujeto obligado que no tiene la obligación de realizar documentos ad hoc para atender la solicitudes de información, pero analizando nosotros la normatividad aplicable al tema de los

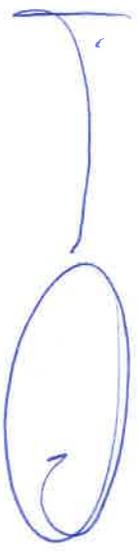
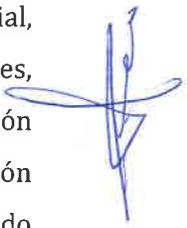
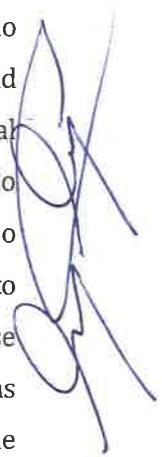


ACTUACIONES



A C T U A C I O N E S

incentivos económicos, se tiene que proveniente de la retribución que reciben las entidades federativas por las actividades de colaboración administrativa que en materia fiscal realizan con la federación en el marco de los convenios celebrados, ahora bien la ley de coordinación fiscal estatal intermunicipal del Estado de Querétaro en su artículo 4 establece que los municipios del estado deberán efectuar una contribución Federal proveniente del fondo general de participaciones, en términos de la ley de coordinación fiscal, así como el veinte por ciento de la recaudación del impuesto sobre venta de bienes cuya en la generación se encuentra grabada con la ley del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la ley de Hacienda del Estado de Querétaro y de los incentivos para la enajenación de bienes inmuebles derivado del impuesto sobre la renta, en correlación con lo anterior en la misma normatividad mencionada en líneas arriba en sus artículos 14, 15, 16 y 17 corresponden al fundamento legal estatal del convenio de colaboración administrativa celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de la secretaría de finanzas tanto Estatal como municipal, del mismo modo se establecen las atribuciones de las autoridades Fiscales en dichos convenios y respecto a la recaudación de ingresos estatales mencionados en el párrafo anterior, señala que esto se concentran mensualmente en forma directa la secretaría de finanzas del poder ejecutivo, las tesorerías municipales según correspondan en los términos del convenio la Ley General de contabilidad gubernamental establece el estado analítico del ingreso por fuente de financiamiento del cual debe realizarse el desglose de los ingresos del Poder Ejecutivo Estatal y municipios, dentro del cual se divide por impuestos, cuotas y aportaciones del seguro social, contribuciones de mejora, de derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones de mejora, aportaciones, convenios, incentivos, derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos, subvenciones, pensiones y jubilaciones el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado entre el Gobierno Federal y el gobierno del Estado Querétaro a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su primera cláusula establece su objetivo consistente en la coordinación y colaboración administrativa para que en las funciones de administrativas de los ingresos federales y del ejercicio de las facultades de materia fiscal que se otorgan durante este convenio se asuman por parte de la entidad y en su caso por los municipios de esta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional. En este sentido y en armonía con el artículo 1 de la ley de ingresos del Estado de Querétaro, el estado percibe ingresos de los incentivos derivados de la colaboración fiscal teniendo una cantidad precisa de tal rubro por año, en consecuencia esta información que la persona recurrente pide su solicitud de información toda vez que se genera en virtud del impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles establecidos en los artículos 126 y 127 de la ley del impuesto sobre la renta, en este orden de idea esta Ponencia advierte que el sujeto obligado al recibir este recurso del Gobierno Federal puede tener identificadas las cantidades que recibe anualmente, sin necesidad de realizar un documento ad hoc para entregar



la información, en consecuencia se propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la información tal y como obra en los archivos del sujeto obligado y que den respuesta a cada uno de los puntos que fueron solicitados. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo primer punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento en los recursos de revisión RDAA/0069/2023/AVV promovido en contra del Municipio de Querétaro, RDAA/0075/2023/AVV promovido en contra del Municipio de Pedro Escobedo, RDAA/0094/2023/AVV promovido en contra del Municipio de San Juan del Río, RDAA/0098/2023/AVV promovido en contra del Municipio de Querétaro, RDAA/0101/2023/AVV promovido en contra del Municipio de Querétaro y RDAA/0107/2023/AVV promovido en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los asuntos le fueron asignados a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Bueno aquí son varios recursos que se van a desahogar dentro del mismo momento, porque es el recurso de revisión 69/2023 en contra del Municipio de Querétaro, 75/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, 94/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, 98/2023 en contra del Municipio de Querétaro, 101/2023 en contra del Municipio de Querétaro, 107/2023 en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, aquí bueno tenemos que en diferentes fechas se dictaron y diferentes plenos se dictaron las respectivas resoluciones de cada uno de estos expedientes y en los cuales se había ordenado entrega de información y tenemos que ya cada uno de los sujetos obligados que ya fueron mencionados han dado cumplimiento a las a las resoluciones, por lo tanto ya se tiene por cumplidas la resolución y se ordena el archivo de la presentes causas. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

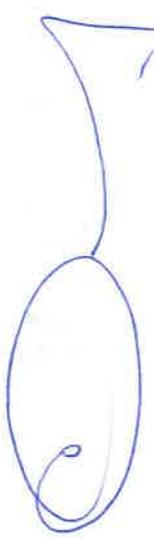
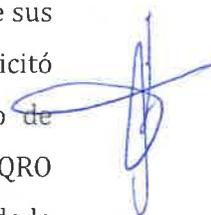
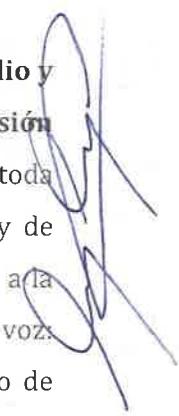
Continuando del **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Incumplimiento en el Recurso de Revisión RDAA/0471/2023/OPNT promovido en contra del DIF del Municipio del Marqués**” y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de acuerdo de incumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión 0471 interpuesto en contra del Municipio del Marqués, en este recurso el sujeto obligado no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión,

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



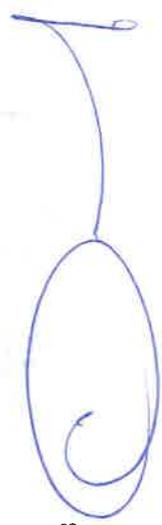
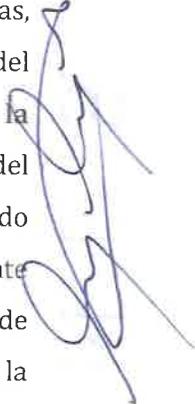
en el plazo legal concedido para ello, subsistiendo su incumplimiento aún y cuando se dio vista al titular de la dependencia por lo que se le impone amonestación pública y se da vista al Órgano Interno de Control, por lo anterior es propuesta de esta Ponencia tener al sujeto obligado incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en el recurso de revisión antes citado, por lo que se hace efectivo apercibimiento y se impone sanción consistente en amonestación pública al titular del sujeto obligado y se ordena dar vista al Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 159, 160 fracción I y 163 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0134/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Pedro Escobedo”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz con el permiso de Pleno a continuación presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 0134 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en este recurso se requirió la siguiente información: solicito el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su municipio para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento, etcétera, el presente padrón lo solicité en datos abiertos, en hoja de cálculo electrónica Excel, o su equivalente. El motivo de inconformidad es porque no se dio respuesta a su solicitud en el plazo de ley y pidió a INFOQRO que se aplique las medidas de apremio correspondientes en contra de la persona titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado a la que se le hizo la solicitud y no se le dio trámite, en este caso la persona recurrente presentó su solicitud de información del día 31 de marzo del 2023 y de acuerdo al artículo 130 de la ley de transparencia, acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, establece un plazo legal de veinte días para que el sujeto obligado de respuesta a su solicitud, entonces dicho plazo concluyó el día 28 de abril de 2023, sin que el sujeto obligado diera respuesta a la misma, la información solicitada es información pública y esa información que es competencia del sujeto obligado de conformidad con los artículos 2º fracción VIII y artículo 5 del reglamento del comercio del municipio de Pedro Escobedo, que señala que la jefatura de desarrollo económico del municipio, de este municipio como la encargada de expedir la licencia de funcionamiento que le habían solicitado, por lo anterior esta Ponencia propone de conformidad con lo dispuesto a los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada



desde el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información y entregarla a la persona recurrente en hoja de cálculo Excel o cualquier otro formato abierto. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0146/2023/OPNT promovido en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM)"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso 146 de 2023 interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río por sus siglas JAPAM, en este recurso se requirieron la siguiente información: quiero que se me entreguen escaneados a mi correo electrónico las actas de entrega recepción realizadas por la dirección de JAPAM en los periodos comprendidos de la Administración 2009-2012, la 2012- 2015, la 2015 a 2018 y de la 2018 a la 2021, de la 2021 a la 2024 en caso de que en el intermedio de cada una de las administraciones existía cambios de director, solicito que también se envíen esas actas entrega recepción y se agregue cuánto se pagó de finiquito o liquidación a cada director una vez que dejó su puesto. La inconformidad se hace consistir el recurrente en lo siguiente: es por la omisión de entregarle las actas entrega recepción solicitadas, bajo la excusa de que las actas de entrega recepción es competencia del Órgano Interno de Control, también se duele de que tampoco se le entregó el desglose de las liquidaciones de todos los directores de JAPAM, pues según él hubo más de las que envía en la respuesta, por lo que también se queja de que le están ocultando de acuerdo a su dicho, están ocultando la información. Del análisis de un acuerdo que presentó el sujeto obligado para argumentar de que no es un sujeto obligado, que no es el competente para dar estas actas de entrega recepción existe el acuerdo ACTAORD/JAP/01/2019-7 publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, el día cinco de abril de 2019 y que entró en vigor al día siguiente, resulta evidente que la dependencia encargada de llevar a cabo la procedimiento de entrega recepción de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, es el Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo (sic) y no la propia JAPAM, tal y como informó el sujeto obligado en su respuesta, fundamentando su respuesta en el artículo 5 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, en este orden en este orden de ideas, el sujeto obligado agregó que el quejoso no solicitó el desglose de los conceptos que integran el finiquito liquidación, lo cual si bien es cierto, también lo es el hecho de que la persona recurrente especificó claramente que se le informara el pago de finiquito o liquidación a cada director una vez que este dejó su puesto, sin embargo la tabla de respuesta

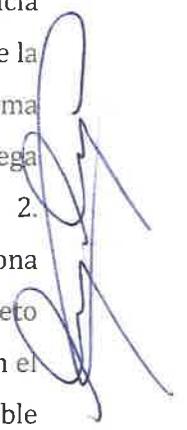
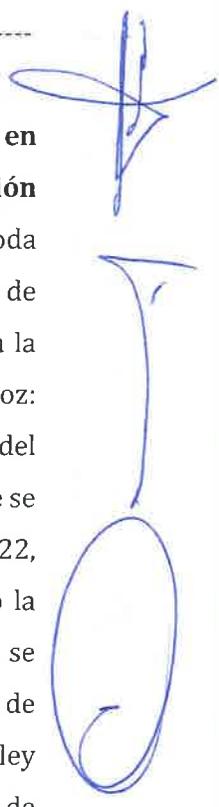


A C T U A C I O N E S



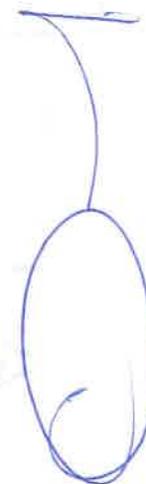
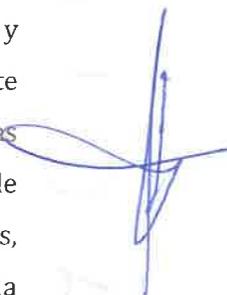
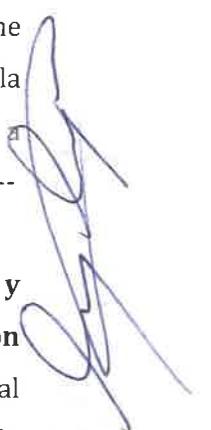
que se agrega a los documentales, el sujeto obligado únicamente señala el periodo correspondiente a cada administración, sin especificar a qué director corresponde y sin precisar las razones por las cuales algunos periodos se repitan y en otros no tienen información, en ese sentido, es oportuno señalar que los artículos 125 y 121 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro establecen que el sujeto obligado debe entregar la información de manera clara y comprensible, lo cual no ocurrió con la información proporcionada en la tabla que se anexa como su respuesta, de la cual en su informe justificado realizó ciertas precisiones, sin embargo aún hay importes de los que se desconoce a qué director fueron entregados, como lo solicito la persona recurrente. Por lo anterior se esta Ponencia propone la siguiente resolución: de conformidad con los artículos 8 y 149 fracción II y III de la ley de transparencia y acceso a la información pública local, esta Comisión propone: 1. Confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de las actas de entrega recepción solicitadas, en virtud de que el sujeto obligado acreditó su incompetencia, 2. Modificar parcialmente la respuesta del sujeto obligado y ordena informar a la persona recurrente el monto del pago de finiquito o liquidación realizado a cada director del sujeto obligado una vez que este dejó su puesto, resultando necesario que relacione cada pago con el nombre del servidor público que lo recibió a fin de que la información sea clara y comprensible y en caso de inexistencia de información de algún dato dentro del periodo citado informar a la persona recurrente de forma fundada y motivada la causa de ello. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo sexto punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0168/2023/OPNT promovido en contra del DIF del Municipio del Estado**” y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: voy a presentar a continuación el proyecto de resolución 168 de 2023 interpuesto en contra del DIF del Estado de Querétaro, en ese recurso se requirió la siguiente información: solicito que se me informe del número total de adopciones del Estado de Querétaro del año 2015 al año 2022, desglosado por año, que en cada caso se indique la edad, del sexo, fecha en que ingresó la persona al DIF y la fecha en que se adoptó. La inconformidad, se hizo consistir en que no se proporcionó la información solicitada, la persona recurrente presentó su solicitud de información el día 31 de marzo de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 130 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, el plazo legal de veinte días hábiles para dar respuesta a la misma concluyó el día dos de mayo, sin que se haya hecho la entrega de esta información, sin embargo el sujeto obligado anexó en su informe


justificado una tabla con información desglosada desde los años 2015 a 2022, así como el número de adopciones por cada uno de los meses de cada año, edad, sexo de las personas y el año de ingreso a esta institución, información estadística que coincide con la solicitada por la persona recurrente, la respuesta fue notificada por esta Comisión a la persona recurrente, sin que manifestara inconformidad alguna, en el plazo legal concedido para ello, por lo anterior se propone y de conformidad con el artículo 149 de fracción I y 154 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información que le fue solicitada antes que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0169/2023/OPNT promovido en contra del INDEREQ"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución 169 de 2023 interpuesta en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro INDEREQ, en este recurso fue requerido la siguiente información: estudio de factibilidad de creación de setenta academias de fútbol, informe de las sedes elegidas para los setenta academias, el programa general del proyecto y la lista de beneficiarios, también solicitó el nombre de la empresa con la que se adquirieron los uniformes, así como el costo total y unitario de cada uno de los uniformes. La inconformidad: en la respuesta no tiene anexo el oficio del estudio de factibilidad de las 70 academias de fútbol, solicito se me entregue el documento pedido, de conformidad con el artículo 142 fracción VI de la ley de la Transparencia, acceso a la información Pública del Estado de Querétaro y a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, únicamente nos concentraremos en el análisis y estudio y resolución de la información faltante, que es la relativa al estudio de factibilidad solicitado. En la respuesta el sujeto obligado, en esta respuesta que ofreció el sujeto obligado no se aprecia la entrega del estudio de factibilidad, desprendiéndose de las documentales exhibidas por la persona recurrente, que dicho estudio de factibilidad solicitado le fue entregado por una persona moral al sujeto obligado, por lo que se presume que es información que pudiera estar en poder del sujeto obligado, sin que manifestara lo contrario o alguna imposibilidad para entregarlo, el cual es información pues información pública, entonces de esa presunción de que está en su poder jamás hizo ninguna manifestación en el sentido de su inexistencia o de que no la tuviera en su posesión, por lo anterior el sentido de resolución sería y de conformidad con el

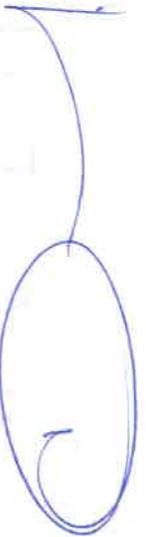
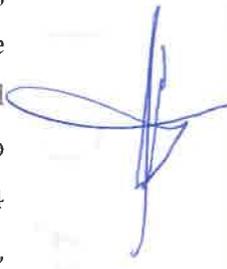


artículo 12, 14, 121, 127 y 149 fracciones II y III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se propone 1. Confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado, únicamente respecto de la información solicitada relativa al informe de las sedes elegidas, programa general de proyecto, lista de beneficiarios, prueba de la asistencia de los siete mil beneficiarios, nombre de la empresa con la que se adquirieron los uniformes y costos unitarios de los informes, en virtud de la que personas recurrente no manifestó inconformidad alguna con la información entregada por el sujeto obligado en su respuesta y 2. Modifica parcialmente la respuesta del sujeto obligado, ordenándole realizar una búsqueda exhaustiva del estudio de factibilidad de las 70 academias de fútbol solicitado y entregarlo a la persona recurrente y en caso de inexistencia informarlo de forma fundada y motivada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0170/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Ezequiel Montes"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 170 del 2023 interpuesto en cuenta del Municipio de Ezequiel Montes, en este recurso de revisión se requirió la siguiente información: los años en que se han expedido licencias municipales de funcionamiento a partir de 1990 a la fecha a nombre de J. Guadalupe Cabrera Rodríguez y/o Guadalupe Cabrera Rodríguez, respeto de la de la negociación de venta de carnitas al público en general, ubicada en la avenida Benito Juárez sin número en Bernal Ezequiel Monte, Querétaro conocida comercialmente con el nombre de carnitas la peña y/o carnitas Don Lupe y si han existido cambios de propietario del mismo negocio, en cuyo caso indicar a partir de qué fechas y a nombre de quienes se les reconoce como propietarios, también pido su informe qué tipo de impuestos municipales o estatales debe pagar una negociación como la referida en el párrafo que antecede y en su caso, si los mismos han sido cubiertos o existen alguna deuda con este concepto. La persona recurrente se inconforma, bueno primero por un lado agradece que la respuesta abarca del periodo de 2010 al 2022, sin embargo verdad él señaló en su solicitud que requería el informe sobre estas licencias desde el año de 1990 tal y como lo pidió en su solicitud de acceso a la información, bien pues a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente y de conformidad con el artículo 142 fracción VI de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se concentrará el análisis, estudio y resolución de la información faltante correspondiente al periodo de 1990 a 2009 y de 2023 hasta la fecha de la

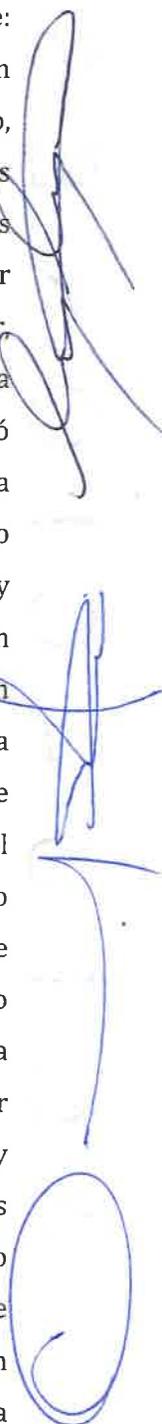


presentación de la solicitud que fue el 24 de abril, respecto a la información faltante correspondiente al periodo de 1990 al veinticuatro de julio del 2009, no existe la obligación del sujeto obligado para conservarla en sus documentos, motivo por lo cual y ante la declaración de inexistencia de la información correspondiente a ese periodo realizado por el secretario de tesorería y finanzas del municipio de Ezequiel Montes, de conformidad con el artículo 8vo. de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, ese municipio no está obligado a proporcionar información que no se encuentra en su posición o que no obre el documento alguno al momento de presentar la solicitud de información, con relación a la información faltante del periodo comprendido del 25 de julio del 2009, fecha en que entró en vigor la ley Estatal de archivos del Estado de Querétaro al 31 de diciembre del mismo año, es decir, del segundo semestre de este año del 2019, resulta necesario que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información faltante y su comité de transparencia analice el caso y tome las medidas necesarias para localizar la información y en su caso expida una resolución que confirme su inexistencia conforme a lo que establecen los artículos 43 fracción II, 136 y 137 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, ahora bien con relación a la información de 2023 hasta el día 24 de abril que se presentó la solicitud de información, en su respuesta el sujeto obligado informó que el particular no ha realizado la renovación de la licencia de funcionamiento para el ejercicio actual, por lo que no existe información sobre ese periodo sin que tenga que haber una declaratoria de inexistencia, toda vez que pues la información se genera o se expide licencia una vez que el solicitante presenta esta solicitud, caso que no ha sucedido en lo que es el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los artículos 8, 43 fracción II, 136, 137, 149 fracciones I, II, III y 154 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública al Estado de Querétaro, esta Ponencia propone lo siguiente: 1. Sobreseer parcialmente del presente recurso de revisión respecto a la información solicitada correspondiente del periodo 1990 al veinticuatro de junio de 2009, en virtud de que el sujeto obligado informó la inexistencia de la información antes de que se dictara la presente resolución, 2. Confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de la información solicitada del primero de enero al veinticuatro de abril del 2023, ya que informó que el particular no ha realizado la renovación de la licencia de funcionamiento para el ejercicio actual y 3. Revoca parcialmente la respuesta del sujeto obligado respecto de la información correspondiente al periodo comprendido del 25 de Julio al 31 de diciembre de 2009 y ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de inexistencia, el responsable deberá emitir la declaratoria correspondiente e informarlo a su comité de transparencia, para que analice el caso y de ser necesarios pida una resolución que confirme la inexistencia de la información. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



ACTUACIONES

Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: relativo a la “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0147/2023/JMO promovido en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: el recurso 147 del 2023 es un recurso interpuesto en contra del sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el promovente presentó su solicitud de información requiriendo lo siguiente: proporcionar el documento que contenga el acuerdo o la orden para que se publique el dictamen de la iniciativa que reforma el Código Civil del Estado de Querétaro que reconfigura el matrimonio, concubinato y adopción de parejas del mismo sexo y la iniciativa de ley que reforma diversos artículos tanto del Código Civil del Estado de Querétaro, como del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro aprobado el 22 de septiembre de 2021 por el Pleno del Poder Legislativo, proporcionar las publicaciones que se realizaron con motivo del documento anterior, cuando se publicó y a través de qué medios se realizó, cuánto erogó a el poder legislativo para dicha publicación y los documentos que soporten dichas erogaciones. El sujeto obligado remitió al entonces solicitante, un oficio en el que la dirección de investigación y estadística legislativa manifiesta que no es la unidad administrativa competente de contar con el documento de acuerdo u orden de publicación de la iniciativa referida, ni tampoco el monto erogado por la publicación y agregó dos publicaciones de periódicos locales relacionados con la iniciativa de reforma de ley. En la motivación del recurso se señala por parte de la hora recurrente: no me dan la información completa, además de que la unidad de transparencia no hace mención de la autoridad que tenga la información respectiva, ni se auxilia en esta para proporcionar la información. Al momento de rendir el informe justificado, el sujeto obligado mantuvo el sentido de su respuesta inicial, en el sentido antes mencionado. Del análisis de esas mismas constancias, se advierte que el sujeto obligado solo proporcionó parcialmente la información requerida por conducto de la dirección de investigación y estadística legislativa, sin embargo como ya se mencionó dicha unidad refirió no ser competente para contar con la totalidad de la información, en ese sentido se advierte que la unidad de transparencia fue omisa en turnar la solicitud a todas las áreas que podrían ser competentes en cuanto a tener la información, conforme a lo que sería el artículo 129 de la ley local, por lo que no se constituyó una búsqueda razonable de la información, en ese sentido es propuesta de esta Ponencia modificar la respuesta brindada a la solicitud y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las áreas que podrían tener dicha información, misma que deberá entregar posteriormente al ciudadano, en caso de no contar con lo requerido deberá de emitir un acta de inexistencia de la información para dotar de certeza al ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la ley de transparencia

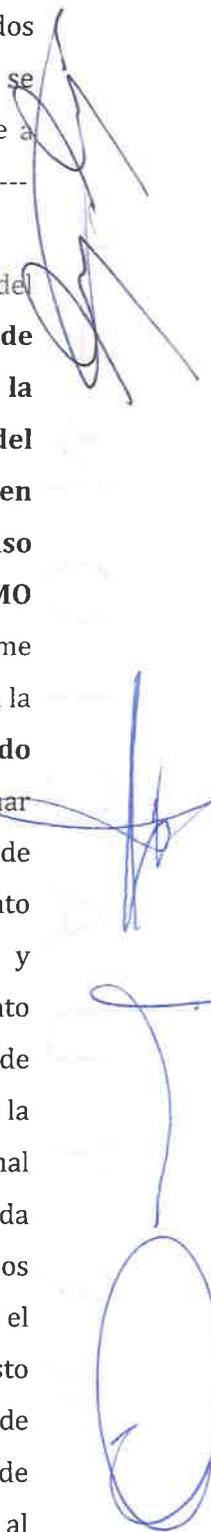



acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, hace uso de la voz señalando lo siguiente: quisiera pedir la aprobación del Pleno para resolver en un mismo momento los puntos listados en orden del día vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, dado que todos fueron interpuestos en contra del mismo sujeto obligado, las circunstancias en las cuales se resuelven los recursos son similares así como el sentido de la resoluciones. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo punto, vigésimo primer punto y vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: el **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0151/2023/JMO promovido en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro"**, el **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0156/2023/JMO promovido en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro"** y el **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0158/2023/JMO promovido en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, estos asuntos le fueron asignados a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: En estos tres recursos cabe mencionar que los tres fueron interpuestos en contra del sujeto obligado Universidad Autónoma de Querétaro, en el recurso con folio 151/2023 el promovente requirió lo siguiente: solicito el monto total aprobado por la universidad relativo a presupuesto Federal, presupuesto Estatal y presupuesto por concepto de ingresos propios con el ejercicio fiscal 2018-2023, solicito el monto total ejercido por la universidad relativo al presupuesto Federal, Estatal y por concepto de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2018 a 2023; por cuánto ve al recurso 156/2023, la solicitud de información era en el sentido de que se requiere el presupuesto institucional correspondiente a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, si se definió alguna partida extraordinaria para atender proyectos, actividades, estrategias o iniciativas para mejorar los aprendizajes de los estudiantes de licenciatura producto de las afectaciones provocadas por el periodo de estudio a distancia durante la pandemia del COVID 19, 2. ¿Cuánto fue ese presupuesto asignado?, 3. Indicar los conceptos (contratación de personal, compra de equipo, pago de honorarios, etcétera) a los cuales se les asignó el presupuesto y 4. Solicitó el documento de presupuesto análogo que especifique las cantidades de dinero y conceptos, por cuanto ve al recurso 158/2023 se pide exactamente por el mismo periodo presupuesto institucional en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, así como el monto del presupuesto asignado, los conceptos a

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



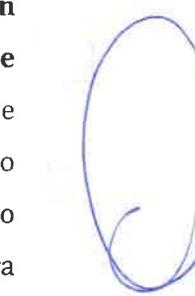
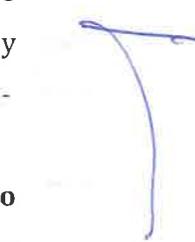
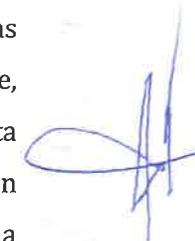
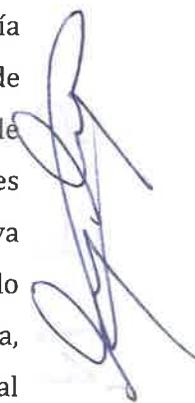
los que se les asignó y el documento que especifique las cantidades para la partida extraordinaria para atender proyectos, actividades, estrategias o iniciativas para mejorar la salud emocional de los estudiantes de licenciatura producto de las afectaciones provocadas por el periodo de estudio a distancia durante la pandemia del COVID 19. En estas tres solicitudes que se convirtieron en tres recursos, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la ley local de la materia y en los mismos tres, el motivo de inconformidad por parte del recurrente fue que no se registró, ni se dio respuesta a la solicitud. Al rendir el informe justificado en los tres casos el sujeto obligado manifestó que sí emitió respuesta dentro del plazo legal, teniendo en consideración su periodo vacacional institucional y agregó un oficio con la información emitida por la dirección de programación y presupuesto de la universidad y en este caso fueron tres oficios de cada una de las de las solicitudes mencionadas, al revisar el informe justificado en donde se señaló este tema del periodo vacacional, estamos considerando que el artículo 29 de la ley de los procedimientos administrativos del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en materia de transparencia establece que los periodos vacacionales serán del conocimiento del público mediante el acuerdo del titular de la dependencia y deberá ser publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, por lo que el sujeto obligado no informó formalmente de la inhabilitación de esos días para el cómputo de las solicitudes de información a su cargo, sin embargo al rendir los informes justificados emitidos por la dirección de programación y presupuesto en los tres casos, emite la respuesta y señala la información requerida en las solicitudes, se dio vista de dicho informe justificado a los recurrentes sin que se realizaran manifestación por parte del del mismo, por ello en consecuencia es propuesta de esta Ponencia en los tres casos proponer el sobreseimiento de los recursos de revisión, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta entregando la información requerida al solicitante antes de que de que se entrara el estudio de la resolución y dictara la misma por parte de esta Ponencia, lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 151, 154 fracción III de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0132/2023/JMO promovido en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es el recurso 132/2023, este recurso fue interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, en esta solicitud original se solicitó el padrón de licencias municipales de funcionamiento para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel campamento, etcétera, el presente padrón lo solicitó en datos abiertos, en hoja de cálculo



electrónica Excel o su equivalente. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información indicando al solicitante que la información se encontraba disponible para consulta en el apartado de transparencia de su página institucional. El motivo del recurso que señaló al recurrente fue que fuera del plazo que señala la ley de transparencia Estatal de cinco días hábiles a partir de la entrega de la solicitud, conforme a lo que sería el artículo 128 de la ley se me informó de que estaba disponible fuera de ese plazo legal, por ello reitero se me entrega la información solicitada en el formato y por la vía solicitada. En el informe justificado el sujeto obligado agregó el mismo una tabla con información de licencias de funcionamiento. En este conducto por parte de la secretaría de finanzas de dicho municipio agregaba una tabla que contaba con los datos de nombre, de domicilio y descripción de la actividad. Del análisis de las constancias se advierte que, de conformidad con lo que señala la fracción XXVI del artículo 66 de la ley local de transparencia, es información pública y una obligación de transparencia del sujeto obligado la información relativa concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, en ese sentido la información agregada al informe justificado no se desprende la totalidad de los datos que por disposición legal son públicos respecto a las licencias de funcionamiento en el rubro señalado por el ciudadano, en suma de lo anterior el solicitante requirió la información en formato de datos abiertos y el sujeto obligado adjuntó en el informe justificado la información en formato es digital, sin embargo, de las constancias no se encontró que de alguna manera fuera la modalidad referida por el solicitante, sino que simplemente era una un archivo PDF no editable, en consecuencia es propuesta de esta Ponencia ordenar al sujeto obligado la entrega de la información requerida por el solicitante, con la totalidad de los datos públicos señalados en la ley de un periodo de un año anterior a la fecha de prestación de la solicitud, en formato de datos abiertos, lo anterior con fundamento en los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la ley de transparencia local . Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

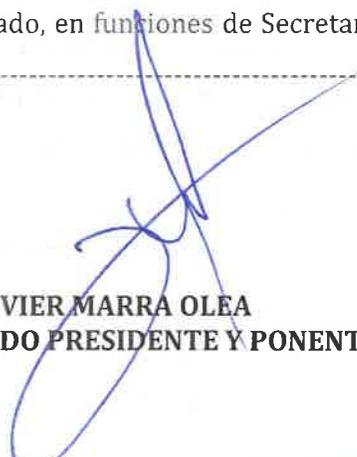
Continuando con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que Desecha el recurso de revisión RDAA/0196/2023/JMO promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: el punto vigésimo cuarto que tiene que ver con el recurso 196 del 2023 es un recurso interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 23 de junio se recibió por esta Comisión el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos el artículo 142 de



la ley de transparencia local, se encontró que el solicitante requirió al Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro información que es competencia de un organismo público descentralizado diverso, que se constituye como un sujeto obligado independiente. Por ello es propuesta esta Ponencia desechar el recurso de revisión al no acreditar los requisitos de procedencia establecidos por la normatividad de la materia en congruencia con la solicitud y el sujeto obligado al que se le dirigió, lo anterior conforme a lo que señala el artículo 153 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “**Asuntos Generales**”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva, no existiendo asuntos a inscribirse. -----

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 13:02 trece horas con dos minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

